Jesus María y Joseph

num. 9 Leg. Cax. 557

Despues del Pleyto principal executoria de la ciud. de Ciud Real, con la Encomienda de Calatrava, y sus lugares, Sobre aprovechamiento de los terminos de ella; Se trava otro Pleyto, Sobre forma de Guardar dehesas Voyas ley, de los lugares, cuio Estracto esta de lo que se acaua despues del año de 1565 Asta de 1596. es el siguiente

Jesus, Maria

Memorial del Pleyto que la Ciud. de Ciud. Real trata con el Conv. de Calatrava y Lugares que an sido y son della sobre el sacar lenas de su termino para el aprovechamiento de los Vecinos della Ciud. despues della executoria principal aca es el tenor siguiente.

En Granada a 14. de Nov. de 1565. años Ciud. Real puso demanda cuyo no fue demanda sino por un Escripto en que se hace Relacion de lo que contra la Executoria principal del Pleyto que se trato con la Orden de Calatrava y Lugares della se pide que por via de mayor declaracion y en la mexor manera que de dro aya lugar se declare que en el contar della Lena es Ciudad Real obligada solamente a guardar las dehesas de los bueyes y las antenricas que son Catarena, el Turuche

Y las porras de mestanca y entro de la cerca del
termino puedan cortar libremente conforme
ala Real Executoria — De esta semanda
Cartraylada, y en lo del dho se notifico a Jo
sephe de Quiros y a Juan de la S. Cruz Cabrego
de S. Cruz su hijo el qual dixo no es parte
en el dho pleito se notifico a baltasar de Alcozer
como aprocurador de la orden de Calatrava
y de la villa de Villa Nueva y a Diego Alonso
triguero por quien es parte y a otros procura
dores como de ello consta que esta a ff. primera

Enpranada 22. de dic. del dho año Juan
Ruiz en nombre de la ciud. a cuio derecho
mando se lleve esta ala sala ffolio 2

Enpranada en el dho dia Diego Sanchez
de Cordova en nombre de Juan tabla y de su
Villa de malagon, pidio se saque emplazam.
para citar a su parte atento ser demanda
nueva y el no ser obligado a desponder auto
y ala Sala ff 3

En el dho dia Fran. de Aguilera en nre
de la Calzada, Miguel Ruiz y otra Vezes
del Campo de Calatrava que el no es obliga
do a Responder por quien no es parte auto y
ala Sala ff ____ 1

En Granada a 8. de Enero de 1566
Vista Diego en el dho dia Diego de Torres por
la villa de Almodovar, que no es parte ni
debe ser Emplazado. a su parte por ser
lo que pide sobre pleyto fenecido ala Sala ff ____ 5

En Granada a 8. de Henero de 1566 en
Gaspar de Pos procurador de Cierta Ve
zes de Calatrava dice lo mismo. auto ff ____ 6

En Granada dho dia Diz. de 1566. Vista ff
los testigos las peticiones de suso dixeron que
mandavan Emplazar a los suso dhos Die
go Sanchez y Fran. de Aguilera e Antonio
de Torres dhos procuradores que si
guiesen el dho pleyto principal que estan Vi
vos que Responden al dho Requirimiento para

primera audiencia y que enquanto alos procuradores que son defuntos mandaron que se de Carta de Emplazamiento contra las dhas villas y lugares de la dha orden. que vengan a responder al dho pedim.to. f. 1

Notificolle este auto a Diego Sanchez Diego de Sta. Cruz Jusepe de Quiros. Gonzalez Ruiz, Franco. de Aguilera. Alonso Alonso. tutores

Enzamora ato de henero 1567. Se publica el dho auto. Traslado. aff.o 8.

Enzamora 1o. de henero de 67. Juo. Ruiz de aguado por la cuy dixo que negando lo pertu dicial Convenia sin embargo de las Suplicaciones Vo se por Contento. a ffojas 9

Enzamora 13 de henero de 1567. los Señores dieron Sin embargo de la Suplicacion de Aguilera Confirman el auto de Suso en grado de Revista ffojas. 9. 9

auto

En 1. de Junio de 1568. años pres. Poder

la pizen y Miguel Garcia enpu nombre de f. 10-12

En 9 de Julio de 1568. @. Antonio de Torres en nre
del Conv. y horden del Campo de Calatrava niega
la demanda que se a ciente enel posesio f. 15

Este dho dia Antonio de Torres presento Lo
qer por Almagro - Valdepeñas - Manzana
res - Moral - la Cabrada - el Alcazar de Reyna -
Carrion - Torrealva - Miguel Turra - el Pozo
suelo - Vallesteros - Hernan Caballero - Volaños -
Cabeza arados. f. 16 todo ante todos dado en co-
mun en Almagro. 16-

En 15. de Abril de 1568. años Juan Ruiz
de Aguado por la ciud. dixe sedio en emplazam.
Contra las partes Contrarias, y notificose al fis-
cal de la Orden y se truxo para alli ante del
dia Supico por el propio se deste que se de á
folio 22 22-

En 16 de Septiembre de 1569. Juan Ruiz
de Aguado, por peticion dice que las partes contra
rias fueron Emplazadas y en nombre de la ciud
las pone por demanda la Relacion que sepan

el Emplazamiento pidio se haga como tiene pedido
traslado. a f.s 15 ——— 15.

El Emplazado. Comenzado en la peticion de suso
contas Veedorias acusadas y contas citaciones esta
al folio 16. hasta f.l 53 ——— 16-53.

Ylos Lugares por el citados son la Zarzuela
la Zarzuela - Alberoja - aguas - Puebla de Pi-
ños - Cabeza Arados - Almodovar - puerto
Llano - Azuaga - Villa mayor - el Corral -
Carracuel - Capilla de herrera - la cañada - el
Pozuelo - Miguel Turra - Carrion - Villa Tu-
via - Daymiel - Manzanares - el Moral -
la Calzada - el Arca del Rey - Granatula - la
Lenguera ———

Esta asimismo a folio 51 dio emplazamiento dado ante el Juez por don de Sez.to D.n Hernando Gomez de Sandoval fiscal de la Orden de Calatrava en 22 de Mz.o de 1568. años ——— 51.

En 14. de Oct.re de 1569 a. Juan Ruiz por su peticion dixo que el termino de Contestacion y exciticion es pasado, pidio se le concediese traslado

y a la propia Respuesta f° 56 ____ 56

En 19. de Oct. de dho año Juan Ruiz acusa la Rebeldia y pide Conclusion que sea por acusado diga Concluso en Rebeldia a foxas 57. ____ 57

En 21. de Oct. de dho año Juan Ruiz por petiñ. dice que las partes contrarias y Antonio de Toxes Carabito, Miguel Garcia y quios y sus Consortes, y Contra quien por quien son partes y los demas en ella Rebeldes termino para decir y no dicen Suplica se aya por Concluso Conforme que dixeren ôn f° 58

En 25 de Oct. de dho año Antonio de Toxes En nombre de Comun de Calatrava y de quien tengo Poder dize que no a podido decir para esta Audiencia pide se le de termino que diga de aqui mañana y lo que dixere juro &c. a f° 59

En 24. de Oct. de 1562. a Diego Perez de Corona En n. de Malagon dize lo que Antonio de Toxes y pide termino - que oy diga y lo que dixere Concluso. f°. 60 ____ 60

En 29 de dho el dho Diego Fernandez toma Conpeti termino, Responde se atengan lo

como que pidiere Concluso afs. 61 ——— 61

En el dho dia Antonio de Torres dice lo mismo proveyose lo mismo afs. 62 ——— 62

En 4 de nov. de 1569. Se presento poder por la Vestero a folio 63 ——— 63

En el dho dia se presento poder por granate la p. Antonio de Torres, este y estotro. f. 64 ——— 64

En el dho dia Antonio de Torres por quien tengo dho dize no alegar de se hazer lo que pide civil. Real por las Razones que alega — traslado — afs. 65 ——— 65

En 14. de Feb. 157p. @. Juan Ruiz en nre. de la civil sobre la declaracion de las Dehesas auenticas conte nidas afirmando se pide se ponga en traslado de la concordia y aprouacion de ella mandose sede y lo procesante a fojas 78. ——— 78

En 20 de Junio de 57. años se dio Sentencia de primera en estas dha ———

Sentencia de primera

En el Pleyto que es entre el Con sejo Justicia y Regimiento de la civil de Civil. Real, y Juan Ruiz de Aguado

Su procurador en su nombre de la una parte y la
orden y Caballeria de Calatrava y los Consejos
Justicia y Regimientos de las Villas de Valdepe
ñas y Alcaraz, el Rey, Miguel Turra, y Cabera
arados y Cabrada y el Moral y Carrion y Ho
lañon, y hernan Caballero, y Vallesteros y Ga
natula y Antonio de Torres su procurador en
sus nombres y D.n Juan Pardo tabera de Sa
vedra y Diego fernandez de Cordova procu
rador en su nombre y los Consexos Justicias
y Regidores de las Villas de los pozuelos, y abeno-
xa y aguas, y puerto llano, y la puerta de Rodri
go, y Almodovar, y arzamasilla y Villamayor
y el Corral de Caracuel y el Castillo de herrera
y Cañada del moral, y Villa Nueva y Daymiel
y manzanares y Valenzuela y el Lugar de la por
cima en su ausencia y Rebeldia de la otra——

Fallamos que debemos de Recibir y Re
cibimos de la parte del dho Consexo Justicia y
Regimiento de la dha ciud.d Real apruevan todo

lo por su parte dho y alegado y ala ótra parte dela contraria siquiere y ambas las dhas partes apé mera en y con termino de ochenta dias pré meros siguientes, dentro de los quales mandamos á las dhas partes siquiéren se hallen presentes al Ver presentar, Jurar y Conocer de los testigos que la una parte presentare contra la otra y la ótra contra la ótra y que Juren de Calumnia confor me dela Ley y su pena @ ella y por esta nra Sentencia Interlocutoria asi lo pronunciamos enpxaradas a 20 de Junio de 1571 @. el Lic.do Fran.co de Chaves = El Doctor Torres de Sanctillan —

afox.s 82 ——————————————————— 82

Parece que se notifico esta Sentencia a Agua do y dotres de Diego Fernandez de Cordova — Corrio se el hazer delas provanzas a Sui —

Vasquez Folio ——————————————————— 83

En primero de Agosto de 1571 @. pidio Anto nio de Torres que el termino Corriese desde el te stia y consintiolo aguado, proveyose asi f.s 8

Y desde 8. Corrio por malagon, como Contra de

Peticion presentada por Diego Fernandez en esta
cia y de consentim.to de Aguado. 86

En diez y nueve de Septiembre de 1570. @ Anto-
nio de Torres en nombre de Pedro Toledano presento
poder y peticion en que pide no se de hacer co
mo queda ya pedido y alega Razones a fojas 91
traslado

El dho Antonio de Torres por Amo dovar
hare los mjos y traslado. a.s 95

En 13. de Oct.re el dho año Antonio de Torres
por Cayetano Manzanares, y el pueblo y
pide se entienda con la primera proveyose, tras
lado y entiendase a.s 96

A 13. de Dic.re de 1570. años Antonio de Torres
pidio que el termino corriese y nuevo Respondio
se no a lugar a.ff.s 118

En 14 el dho Sup.ca Torres de este auto. traslado. 119

En 3.o de Junio 1582 @ Juan Ruiz pidio pu.co de
a.ff 118

A 3. de Julio se hizo como de la peticion y auto
contra a fojas 119

A fojas 121 Esta en Emplazam.to que se to-

apesim.te de civil Real porque al consexo
de tierra buena e otros les paresce perjuizio
que oviese lugar de año y Vengan a tomar
traslado y responder y este Emplazamiento
se notifique a tierra buena _____ 12

En 7 de Julio de 1587 a. El Escrivano Juan
Ruiz se afirmo en su demanda contra ti
erra buena, mando se dar traslado y se
entregue para primera _____ 12

En 10 de Julio del dho año Respondio Fran.
de la Sierra por tierra buena, traslado y
a la Sala Folio _____ 12

Y se concluyo y Registrio a prueva con
tierra buena a 28. de Agt. del dho año, notifica
do a Juan Ruiz e a Franco. de la Sierra ansi _____ 12
auto. Y estando presentados otras peticiones
se proveyo auto para que en civil. se reparta
tan 4 pp. ducados en ansi _____ 13

En 13. de Sept.re de 1588 a. Juan Ruiz pi
dio que el Pleyto viesse se le entregados.

de cierta hoja de testigos que es el del fol. 139.

Y desde la hoja del 189 hasta la hoja 180. estan unas escripturas sacadas a pedimento de Calatrava hacese como la dehesa de Calabazas se intitulaba Dehesa de mucho año atras. 189.

Y en la foja 181. Esta concluso el Pleyto en 7. de marzo de 1589 @ 181.

Y la hoja del Rollo de este pleyto Intitulada 192. Es una sentencia del tenor siguiente 192.

En el Pleyto que entre el Consexo Justicia y Regimiento de la ciudad de Ciud. Real y Gonzalo Ruiz de Aguado su procurador en nombre de la una parte y el Conde de Calatrava y Pedro de Castro su procurador en su nombre y el Consexo Justicia y Regimiento de la Villa de Piedra buena y Fran. de Aguilera su procurador y los Consexos Justicias y Regimientos de las Villas y lugares de Almagro, Fuente Llano, Granatula, el Moral Valle de peñas, la Calzada, la Aldea del Rey. Carrion, Torralba, Miguel Iturra, el Torvelo, Valenzuela, Hernan Caballero, Valdepeñas, Cabeza Arado

Almoçvar del campo, Daymiel, y el Conde de Calatrava y Antonio de Torres procurador que fue en esta Real Audiencia en su nombre y de Tomar de Gomez de Sandoval fiscal desta Real con de calatrava en su ausencia de Reverendo de la otra parte llamada que la parte de ciud Real de todos su demanda en lo que de suso y ya declarado y la parte del dho Conde de Calatrava, consejos de Almagro, puesto Vano y otra no probaron sus Excepciones por ende que debemos de declarar y declaramos el dho Consejo de ciud. Real y vecinos moradores de ella tener facultad. de poder cortar leña verde y seca en todos los terminos de la orden de Calatrava excepto en las dehesas del Rincon desde la cadena y las puertas demostrança conforme a la Carta Executoria en este pleyto presentada Conque debemos de declarar y declaramos que cada pueblo de la dha orden pueda Señalar una dehesa qual quisiere la qual tenga por Voyal y en esta la dha ciud. Real ni sus vecinos no an de poder ni puedan cortar las dhas leñas ni otra

ojo-

ner otro aprovechamiento. Y mandamos al
dho Convento de Calatrava y sus Alcaldes y al
dho Consejos de Almagro y consortes que contra
el tenor y forma desta, nra. Sentencia no Inquieten
ni perturben al dho Consejo de Ciud. Real ni sus
vecinos, so pena de Quinze ducados para la Cama
ra de Su Magd. En lo hacemos condenacion de
costas contra ninguna de las partes y por esta nra.
Sentencia definitiva assi lo pronunciamos. Man
damos, los Señores Venavente, Doctor Appe,
Liz. Sarra, Pronuncio a 4. de Sept. de 1590.
años. Testigos ——————————— 192

En 7. de Sept. de 1590. a. Juan Ruiz por
una peticion pidio Emplazam.to. Y Incerta la Sen
tencia para que el S. Fiscal de la Orden por
Verse Citado contra el En Rebeldia. mando se
le Cite. Aff.s ——————————— 193.

Pedro de Castro en nombre del Comd.r de Cala
trava Suplico de Esta Sentencia a 7. de Sept. del dho
año fol. 194. mandose Contrasladado. ——— 194.

Despues de esto en 18. de Sept. del dho año Juº
Ruiz de Alguado por una peticion dixo que

la Serrencia en quanto es en fauor de Suparte la con
ciente y es Justa y en lo que no lo es Suplica porque
es agravio mandar que las dehesas Boyales las
excusan las partes contrarias por que a cada Pue
blo sele avia de señalar la mas antigua. y por no
los condenar en costas Fue agravio y que no de
via la escriptura presentada por la parte contraria
por no ser publica ni autentica Reparguyese de fal
za civilmente y no averse dado en contradictorio
Juyzio y otras cosas, mandose sacar traslado esta á
Al
Fopa 20 [illegible] 2

En el dho pleito 18. de Sept. por otra peticion de
ce Gonzalo Ruiz que por descuydo del Escribano se
quedaron por poner en la cabeza de la Serrencia, re
lacion, la postrima, Manzanares, Villa Nueva, Villa
nueva. Corral de Caracuel, la cañada, el Moral
Caraquel, los Pozuelos, Arzamasilla, Abenoxa
Zaserruela, Algud. la Puebla D.n Rodrigo, Alde
la, Picon, Luciana, Fuen caliente, mezquita,
Santa Cruz de muscla, y el Vino, Almaden Za

natura, Valenzuela, tirare afuera. Pidio se pusiesen, mando se llevar ala Sala esta afs. 202.

Vista esta peticion enla Sala mandaron dar traslado deella alos lugares en ella contenidos y alos demas Interesados y que dello se diese provision y de esto se proveyo auto que esta en la misma hoja. 202. 202.

Despues dho qual Franco de Aguilera en. de tiesta buena suplico dela dha Sentencia en lo qual Emperjuyio de supasa alego cierta razones y pidio Revocacion, mando se dar traslado para que Responda Aguado y esta afs. 201.

En 1. de dic. de 1592. a. Franco de Aguilera en. de tiesta buena, pidio Conveucion f. 206.

Enel dho dia Respondio Aguado acerca peticion y pidio que sin embargo se confirme mando se dar traslado afsimesmo. 207.

Las foxas 209. 210. Son Emplazamiento fecha la Sentencia para la notificar al fiscal dela orden y la notificacion. 209.

Las hojas 211. 212. Es otro Emplazamiento

Yncerra la Sentencia para la notificar a éstos
Consejos y parece se notifica alos lugares siguientes
Alcolea — Encima — la cañada —
Aguda — Almaden — Arenuela —
Abenoza — los pozuelos — Puebla d'Rod.s —
Villamol — Canaveral — el corral y para tejera
Como Consta delas notificaciones que estan
desde la oja 212 hasta la oja 217. —
Las ojas 218. — 219. Este Emplazam.to
Yncerta la Sentencia para la notificar a otros lu
gares y estan enel las dueñas acuñadas y las no
tificaciones desde la oja 219. hasta la oja 221. y se
notifico alos lugares siguientes —
Arganzilla — Mestanza — Fuencaliente —
Valenzuela — Granatula — el Villo —
Manzanares — Villa Nueva — Malagon —
Picon — Sta. Cruz — la Poveima —
En 7 de Diz.e de 1590 a. se vio este Pleyto
por concluso aprovecho de Cim.l Vez.no —
Pedro de la Villa de Manzanares estante —
En 21. de Enero de 1591 a. Mig.l de Valenzuela

en nombre de la Villa de manzanares presento pres. el dho poder y peticion en que pide se declare no estar obligado a responder al emplazamiento y notificazn. y en el interin protesto no le corra termino mandose dar traslado dello: _____ 232-

En primero de marzo de 1591 años Franco de Leon en nombre de la Villa de Leon presento poder de la dha Villa y peticion en que pidio el proceso que esta en el poder a fol. 231 y la peticion a fol. _____ 236-

A 21. dm. de 1591 poder de alonzo en nombre de Villa Rubia por una peticion dize no estar obligado a responder a la notificacion ni alegar en el pleyto mandose dar traslado a ff. _____ 237-

Y presento poder a ff. _____ 238-

En 27 de marzo del dho año Juan Ruiz pidio peticion en que dixo que no alegar lo pedido a ff. por la villa de manzanares de Villa Rubia y se le debe denegar y mandalle que responda traslado a fol. 24 p _____ 24 p-

En 10. de marzo de 1593 años Salbador de

Arroca en nombre de Baymiel presento poder y
petizion en que dice Suplica de la Sentencia y
se otiere aprovanza por los mismos Articulos y
derechamente contraxio y pide Restitucion para
ello por no se aver suplicado ad. 287 traslado — 2

Auto En Granada a 10 de mayo de 1593 a
los Señores Alcaldes por auto Concedie
ron la Restitucion pedida a la Villa de Baymiel
para hazer prouanza por los mismos Articulos y
derechamente contraxio y le dieron otra
y Reciuio la parte aprueua contrarium & se
Sentia pia, esta a folio 287. ——————— 2

En 14 de mayo de 1593 Juan Ruiz de Agua
do dio peticion y dixo que el auto proueydo
en fauor de Baymiel sea de reuocar por quanto
Aleyto se atraydo contodos los lugares de Campo
de Calatraua y por auerse dexado de poner en la
Cabeza de la Sentencia a Alguna de los mismos
lugares se parte pidio se pusiesen y esta conde
so Sobre este Articulo y no estando Visto no se pudo

Recivir aprueva conuno en particular pues en todos en derecho. Corras Callas, mando se parta la de, era a fojas 219- delleno Sig.- 219-

En la Ciud. de Granada trece dias del mes de henero de mill quinientos y noventa y quatro años Visto por los señores oydores de la Audiencia de S. Mag. el Processo del Pleyto que entre la ciud. de Ciud Real y su procurador en su nombre de la una parte y el Conv. de Calatrava y los Concejos de las villas y lugares del Campo de Calatrava y sus procuradores en sus nombres y Dn. fernando Gomez de Sandoval fiscal de dha orden en su Rebeldia de la otra y la peticion presentada por parte del dho Concejo de Ciud. Real en que dize se quedaron por poner muchos lugares en la cabeza de la Sentencia que son- Malagon- Saparsima- manzanares Villa Rubia- Villamayor- Corral de Caraq la cañada del moral- Caracuel- Saprosela- Arzamarilla- Abenoxa- la Zinuela-

Aguda ——— Sa Rueda d Rod.º ——— Alcoba ———

Picon ——— Luciana ——— Fuencaliente

Mestanza ——— S.ª Ana Mudela ——— el Villo ———

Almagro ——— Granatula ——— Valenzuela ———

Tirare afuera ——— Pide se pongan los dhos lugares en la Cabeza dela Sentencia dela qual por los dhos Señores semandado sacar traslado alos dhos Consexos delas Villas y manzanares de Villa Nueva // Dixe son que mandavan y mandaron se ponga en la cabeza dela dha Sentencia alos Consexos delas Villas y lugares della ———

Porzina ——— manzanares ——— Villa Nueva ———

Villamd.º ——— Corral de Caracuel ——— la cañada de Moro

Caracuel ——— los Rosales ——— Arzamadilla ———

abenosa ——— Aguda ——— la Rueda d Rodrigo

Valenzuela ——— Pasados los dhos Consexos en de Velpia y los Consexos delas Villas y lugares de Alm.º

Picon ——— Luciana ——— Almagro ———

Y en quanto alos Consexos delas demas Villas y lugares Contenidos en la dha petizion dara q.º la dha

Civil Real Dixeron que no avia ni alligar po-
nerse enla Cabeza dela dha Sentencia por los dhos
Señores pronunciada y se reservian de denegar
y asi lo mandaron _____

De manera que los lugares que se dexaron por
poner son los siguientes _____

Malagon _____ Sarzuela _____

Mestanza _____ Fuen Caliente _____

Viñare fuera _____ El Villo _____

S.ta Cruz de Mudela _____ Esta este auto a folio _____ 249

En 18. de Enero de 1591 años Franco de Aguilera por una peticion dixe que por auto se mando se pusiesen en la Cabeza dela Sentencia Nicolas Ticon Luciano Almaden diciendo ser el su Procurador de los dhos Consexos y que entre el Alegato no cumplieron con lo que suplica que el auto se ratifique alos dhos Consexos con esta protestacion mando se llevara ala Sala aff.ª _____ 250

En 22. de Enero de 1591 años Franco de Leon en nombre de los Consexos dela Villa de Ticon Suplico del dho auto en forma mandose sacar traslado ff.ª _____ 253

En 4. de feb. de 1524. Juan Ruiz por una pe
ticion dice que fran.co de Aguilera a dho quema
tiene Rco.er de la Villa de Alcolea, pico. lucenas
y Almaden y quiere le conzo.e terminos para
Suplicar y por que a seguido este Pleyto con.do
co.er de la dha villa como contra el Pleyto
Viexo pide sele mande responda dentro
traslado y ala sala. dfo. 2

En el dho dia Juan Ruiz por otra
peticion negando y contradiciendo lo pedi
dicial contenido sin enbargo de la peticion
presentada por pico. con Suplicacion. dio se
por concluso. dfos. 2

En la Ciu.d de Granada ve
to y nueve dias del mes de feb.o de 1524
a. Visto por los señores oydores del Audien
cia de S.M. el processo del Pleyto que en
tre el Consexo Justicia y Regim.to de la ciu.d
de Ciu.d Real y Su Procurador en su nombre

de la una parte y los consexos de las Villas y
Lugares del Campo de Calatrava y consortes
de la otra y la peticion presentada por Fran.
de la Sierra procurador en esta Real Audiencia
en que pide se mande que el auto en este pla
yto pronunciado por los dhos señores en 13 de
henero deste año se notifique alos consexos por
quien ael se le notifica y pretexta que hasta que
esto se aya fho. no le corra termino para usar
de su Justizia y visto asimismo la peticion de
Suplicacion presentada por Fran. de Leon en nre
del Consexo de la Villa de Picon en que suplica
del dho auto / dixeron que sin embargo de los
dhos peticion y Suplicacion y de lo pedido y alega
do por el dho Fran. de Aguilera debian de confir
mar y confirmaron el dho auto en grado de revis
ta el qual mandaron se guarde y cumpla y exe
cute como en el se contiene y ansi lo proveyeron y
mandaron ass.ª 256 ——— 256.

Parece se notifico a Fran. de Leon y a Juan
Ruiz de Aguado en 23 del dho mes deste. 1594.

Despues de esto en 26. de Febrero del dho año
Juan Ruiz por vna peticion pidio se le de emplazamiento para que se le notifique a las Villas de Malagon, Sarzuela, Fuencaliente, Mestanza, Santa Cruz de Mudela, el Villo. Granatula, traiga a fuera la demanda por ser parte puesta y todos los autos y Sentencias que sean dados, Mando en 26. de dho. 1594 Juan Ruiz por vna peticion pidio emplazamiento para las Villas de la Solana, Manzanares, Villa Nueva Villamayor, Corral de Caracuel, la Cañada Almoral, Caracuel los Pozuelos Argamasilla Alcenoja, Aguda Lapuebla de Rodrigo, Valenzuela para les notificar la Sentencia definitiva que con ello salio en Rebeldia para que les para perjuicio, Mando se le de esta execution

Esta dste Emplazam. con las notificac. de esta la foxa 259 hasta la foxa 261

Desde la foxa 266 hasta la foxa 271 Esta otro Emplazam. Y incerta la Sentencia para

la notificar a malagon, Sarzuela, Fuen Caliente Mextanza, Santa Cruz de mudela, el Viso, Granatula, Tirate afuera, y las notificaciones Hagan a dho consexo y las Rebeldias alzadas _____ 266-

En 17. de mayo de 1591. Juan Ruiz dio peticion por la qual dize que son los lugares nuevamente Emplazados sea fecho entrego lo por el dho y alegado y siendo nesesario lo decia de nuevo y pidio se hiziese como tenia pedido - traslado - aff° _____ 272

En el dho dia otra peticion como la desuso traslado a ffojas _____ 273-

En 21. de Este dho mes de mayo del dho año Juan Ruiz por peticion, Dice que las partes contrarias y ffranco de Leon y Julian Garcia y Paloma res y Cexariano Substituto de Antonio de Torres y Juan de Aguilera Subinstituto de ffran° de Aguilera por quien Son parte y los demas en Rebeldia Uenzan termino para decir contra las dhas peticiones en que se ajuzgue y no dicen pidio el dho Ley to por Concluso - ala pr°. comenza aff° _____ 274-

En 22 de Julio de 1591. Juan Ruiz dize que este pleyto esta Recibido aprueva y se le Reserve el termino que se le concede a cumplim.to de la Ley y se comete a Pr.or que se haga y el Repartim.to— as.s 27

En el dho dia Juan de Aguilera por q.r tengo Pod.or pid.e se le conceda termino de la Ley Concedesele— ff 27

En el dho dia Juan de Aguilera dig.e q.e en los Palomares en n.re de Villa Nueva pide lo mismo y se comete a Pr.or conzedesele y el Repartid.or as.o 27

En 13. de Ag.to de 1591 q.e en los Palomares en n.re de Villa Nueva dize que el Exo.sello lo tiene Aguado que lo Vuelva y el termino no le corra hasta que lo Vuelva proveyolo asi Volvio a 20 del dho año desde aquel dia ff 2

En 13. de Oct.re de 1591 Salbador Baroca en n.re de Daymiel pide el termino corra pues Vo atento que el Receptor aguado Malo pres.to testimonio Conciente lo aguado proveese asi as.o 2

En 4. de nov. del dho año. Palomares por villaru
bia pide lo mismo. Consiente agua. provee
así aff. 283

En 13. de henero de 1595 (a agua. pide pe
ticion prov. Traslado aff. 284

En 21 de Enr. del dho año se firmo la prov. mo f. 285

En 24. del dho Agua. dixo se bien provada tr f. 286

En 27 de enr. de 1595 Juan Ruiz dice que fran. de leon
Salbador Caroca, fran. Ruiz bexamano de los Pal
mares, Juan de Aguilera y los demas en Reverdalle
varon termino para decir ello dicen que se aya
por concluso como que dixeren a la prueva concluso f. 287

En 31 de Enr. del dho año Salvador Caroca pide por
Baymud Receptor Traslado. f. 288

En 10. de Feb. del dho año. Palomares por villaru
bia pide lo mismo. Traslado y a la Sala f. 299

En 12. de Feb. Juan Ruiz Consiente se concedan
las Restituciones pedidas por excusar dilacion, con
cedesele con denegacion de otra y con la mitad
del termino provatorio notificose aff. 291

En 17. de Feb. del dho año. Juan Ruiz dice
que se Reciuio aprueva y Palomares y Salbador

Baroca y fran.co de Leon no sacan la carta ni
hacen diligencia pidesele dentreguen el termi
no mandose que si para la primera no la
sacan sellese al Receptor - aff.o _____ 292

En el dho Cobia palomares en n.e de Villa de
via pide le comete la prouanca al Receptor
de la comarca - que el Repartidor nombre
y sellue é semando aff.o _____ 293

En 21. de feb.o del dho año Juan Ruiz dize que
por otra semando a palomares y a Leon y ara
roca y Aguilera Saquen la Requisitoria y no hacen
diligencia pidesele dentreguen el termino y se á
ya el Pleyto por concluso, mandose que mañana
Saquen la carta e sele de al Relator. aff.o _____ 29

En 25. del dho Juan Ruiz acusa otra Re
uel pia. alos dhos de suso y semando a la p.a al
Relator. aff _____ 29

En el dho Cobia palomares por Villa Ruvia pi
de que atento que el Repartidor no a nombrado
V.or que dentro termino otra de nuevo ala sala f.o _____ 2

En 1. de marco de 1595. palomares en n.e de Villa

Ruvia pide sele de Interrimonio de la Iris per
tencia de este Pleyto mandose sele dar Vista a la
parte. aff. ____ 297

Este dho dia el dho Salomares por otra petiz.
dice no á nombrado Rr. pide sele nombre y alter
mino Corra de nuevo - ala sala fo ____ 298

En 23 de maio de 1597. Juan Ruiz pidio publica
cion traslado - fo ____ 299

En 27. de maio 1597. Aguado dice que las partes
Contraria y Salomares y Franco de Leon y Salbador
de Arroca y Franco Sanchez Cexarana y Juan de Aguilera
y Juan de Oroco por quien su parte y los demas en
Rebeldia Rebaian termino para decir contra la pe-
cicion y no dicen pidiose Vista Probeyo que se ha
ga como se pide - aff ____ 300

En el dho dia Salomares contra dice el ha
zer la publicar. traslado y auto ____ 301

En 30 de mayo Arroca en nr de Daymiel ha
ze lo mismo auto folio ____ 302

En 15 de Junio del dho año por auto se
to ____

se cumplio la pn. ffha con villa Ruvia de Daymiel y si ay provanzas se haria publicacion y sino se avia por concluso entrado de Revirra aff 302

En 20. de Junio de 1595 año Juan Ruiz dice que su parte aprovado su Intencion y lo que le convino ala parte contraria ninguna cossa que le aproveche ni perjudique asu parte pide se haga de prueba como tiene pedido trad de f 300

En 28. de Junio de dho año Daroca en dha ymiel contra dize la conclusion pedida por cui, no por no aver declarado las pusiciones y protesta que hasta que sobre este Articulo se provea no le corra termino, traslado y ala sala aff 305

En 4. de Julio de dho año Daroca en dha de Daymiel acusa la Rebeldia ala peticion de suso mancose que conto que dixere en Juan Ruiz de aqui mañana sea este pleyto por concluso aff 30

En 18 de dho Juan Ruiz dice que la lo mares en dha de Villa Rubia Nuevo termino para decir y no dize pide se aya por concluso

con lo que dixere ora, assi ——— 306

En 16 de Julio. Baroca en nombre de Daymiel dixo que para presentar en este pleyto tiene neçesidad de Instrayla de otras escrituras que tiene la dha Villa pide provicion para que se cometa a la parte de Ciud. Real mandose dar y dieronse la parte

Folio ——— 307

Despues de esto en 31. dias del mes de Agosto del 596. se proveyo un auto del tenor siguiente

Auto. En la ciud. de Granada a treynta dias del mes de Agosto de mill quinientos y noventa y cinco años. Visto por los Señores Presidente y Oydores de la Audiencia de S. Mag. el Proceso del Pleyto que entre la ciud. de Ciud. Real y su Procurador en nombre de la una parte y los Consexos de Campo de Calatrava y la peticion presentada por parte del Consexo de la Villa de Daymiel en que dize que no ha lugar la conclusion pedida por la parte contraria

por que aviendo le su parte Requerido con
una prouision para que nombrase entre
vnos quatro oficiales y declarase pusiones
alteror de su Ynterrogatoria no lo avian fho
como contava de la prou.on que se presentava pi
de por agora no aver lugar la dha conclusion
y selese sobre Carta para que el dho consexo
declare las dhas Repuiciones y hasta tanto que so
bre este Articulo no le corra termino para tachar//
Dixeron que no avia lugar lo por parte del dho
consexo de Daymiel pedido y selo devian de dene
gar y denegaron el Vicion este Pleyto por conclu
y asi lo mandaron, su S.a y los ssenores. Carpio, ax-
pe, Alvaya, Estava aff ——————— 308

En 17. de nov. de 1595. Fran.co de Leon por
la Villa de Ticon dize que aviendo en n.e de
Real ffidio que Ticon y otros Lugares se pusie
ron la Cabeca de la Sentencia con quien pleyto
tio avia salido para esta ciudad para otra cosa
se le dio Emplazamiento contra su parte encita

Virrey q se proveyesen autos de Revista enquesemar
de poner en la cabeza de la sentencia a dicon
suffarre con que se acaue el efecto del Em
plazamiento y sin Embargo de los sullos dhos y sin
auer Emplazado al consejo mi parte ni noti
ficado le la sentencia de Vista Gonzalo Ruiz ay
de sustanciando el dho Pleyto sin auer empla
zado a su parte en lo principal y pretende se
vea en definitiua sin auerse suplicado ni de
pado agrauio contra la dha Sentencia de Vista
y estando su parte dentro del quarto año
que tiene para Suplicar suplica a su Alteza de
clare que el dho Pleyto no esta concluso ni sen
tenciado para se poder ver ni determinar con su
parte é otras cosas y protesta que hasta que
sobre este Artículo se determine no corra ter
mino a su parte para suplicar de la dha Senten
cia ni los quatro años contados para beneficio
de restitucion, mando se dar traslado a Juan
Ruiz y que de la primera Respuesta - Fº 389

En 19 de Enº de 1596. Salvador de Arroca en nº de Daymiel presento unas ordenanzas del Concejo de la dha villa - 1 rq 31 -

En 21 de dho el dho arroca dixo que Juan Ruiz Nieto termino para decir y no a dho que se cayga el Pleyto por concluso atº 31 -

Ordenanzas de Daymiel

Las ordenanzas de Daymiel presenta no hazen al caso excepto la ordenanza 36. En que declaran ay dehesa Boyal que hasido por la ciud y a luego ó alrrede ala Sentencia dirá esta ordenanza atº 1E -

En 22. de marzo de 1596 años Juan Ruiz dio peticion por la qual Concejo sin embargo de lo suyo dho por prior y se dio por Concluso atº 312

Hasta aqui esto que ay en el Pleyto hasta aora.

Jesus ma

Memorial del pes[o] q[ue] la ciudad de Sevilla trata con el Señor Don Pedro Calatayud sobre el sacar del agua de los dos lugares que ansi le son señalados sobre el dicho acueducto para la dicha ciudad de pipas de barro q[ue] se han de vender en la dicha ciudad de pipas de barro q[ue] se han de vender en la dicha ciudad

En Madrid a 14 de diz[iembre] de 1565 años Don Pedro Calderon de mandado de su magestad mando dar y dio la peticion de arriba contenida y en su cumplimiento mando traer ante si a Juan de Segovia y Pedro del Castillo vecinos de esta villa de Madrid y por ellos fue dicho que ellos son los que tienen arrendada la agua de los dos lugares de Galapagar y Torrelodones que son de la dicha villa de Madrid y que ellos tienen arrendada la dicha agua por tiempo de nueve años que comenzaron a correr desde el año de mil y quinientos y sesenta y cinco años y que ellos tienen hecho el gasto de la dicha agua y que ellos tienen hecho el gasto de la dicha agua y que ellos tienen hecho el gasto de la dicha agua

Vernes a 10 de[se]t[iembre] 1867 años [illegible] — tres [illegible] 8

Vernes 10 de[se]t[iembre] 67 [illegible] 9

Vernes a 13 de[se]t[iembre] 1867 [illegible] 9

x En 4 de[se]t[iembre] 1867 años [illegible] 10-12

x En 9 de[se]t[iembre] 1867 años [illegible] 15

[illegible] 16

V En 10 de abril 1868 años [illegible] 44

En 16 de[se]t[iembre] 1869 [illegible] 45

V [illegible] 46-53

[illegible] 54

V [illegible] 56

En 19 de[se]t[iembre] [illegible] 57

En 21 de[se]t[iembre] de[l] [illegible] 58

V En 2 de[se]t[iembre] de[l] [illegible] 59

60

61

62

63

64

69

72

82

83

84

86

conbento
piedrabuena
almagro
curtidores
tomata la
demora
balsepeñas
calatrava
nieva
carrion
pzalba
miguelturra
pozuelo
talavera
fernan caballero
toledano
cabeza aarado
emisorbar
ymes
comendadora
ffo cal

Gonçalo Flz de Aguilar escriuano de su Mgd en esta villa y
corte y uno de los del numero della Doy fee que oy
dia de la fecha de este mandamiento en la dicha villa
de Madrid en presencia de mi el dicho escriuano y de
los testigos de yuso escriptos el Señor Don Juan de
Vargas Mexia del Consejo de su Mgd y su Alcalde de
su casa y corte y Chancilleria y Juez de Comision
para la execucion de lo contenido en la Carta de su
Mgd de que en este mandamiento se hara mencion
dixo que para la execucion de lo contenido en la
dicha Carta de su Mgd y en este mandamiento
mandaua y mando que se notifique a Juan Ruiz
de Alcaraz Procurador de causas en la Corte de su
Mgd en nombre de Doña Ana de Mendoça Priora
del Conuento de Santa Catalina de Talauera de la
Reyna de la Orden de Santo Domingo de la Regla
que en la dicha villa de Talauera de la Reyna
donde reside el dicho Conuento y donde la dicha
Priora tiene su morada ordinaria no vse ni
exerça el dicho oficio de Procurador de causas
en la dicha Corte de su Mgd ni en otra parte
alguna en manera alguna so pena de cada
diez mil mrs para la Camara de su Mgd en que
desde luego le condena y mando que dentro
de seis dias primeros siguientes despues que
le fuere notificado este mandamiento nombre
otro Procurador de causas en la dicha Corte
de su Mgd en nombre de la dicha Priora
del dicho Conuento de Santa Catalina de
Talauera de la Reyna para que siga y
prosiga los pleytos y causas que la dicha
Priora tiene en la dicha Corte de su Mgd
y en la Chancilleria de Granada y en
otras partes donde conuenga y que
dentro de los dichos seis dias primeros
siguientes despues que le fuere notificado
este mandamiento lo haga saber a los
Alcaldes y Alguaziles de la dicha Corte
de su Mgd y a los demas Juezes y
Justicias de su Mgd para que le
hayan por tal Procurador de causas
en nombre de la dicha Priora del
dicho Conuento de Santa Catalina de
Talauera de la Reyna y le dexen y
consientan vsar el dicho oficio de
Procurador de causas en la dicha
Corte de su Mgd y en la dicha
Chancilleria de Granada y en otras
partes donde conuenga y que
dentro de los dichos seis dias
primeros siguientes despues que
le fuere notificado este mandamiento
nombre otro Procurador de causas
en la dicha Corte de su Mgd en
nombre de la dicha Priora del
dicho Conuento de Santa Catalina
de Talauera de la Reyna para
que siga y prosiga los pleytos y
causas que la dicha Priora tiene
en la dicha Corte de su Mgd y
en la Chancilleria de Granada y
en otras partes donde conuenga
y que dentro de los dichos seis
dias primeros siguientes despues
que le fuere notificado este
mandamiento lo haga saber a los
Alcaldes y Alguaziles de la dicha
Corte de su Mgd y a los demas
Juezes y Justicias de su Mgd para
que le hayan por tal Procurador
de causas en nombre de la dicha
Priora del dicho Conuento de
Santa Catalina de Talauera de
la Reyna y le dexen y consientan
vsar el dicho oficio de Procurador
de causas en la dicha Corte de
su Mgd y en la dicha Chancilleria
de Granada y en otras partes
donde conuenga y que dentro
de los dichos seis dias primeros
siguientes despues que le fuere
notificado este mandamiento
nombre otro Procurador de
causas en la dicha Corte de su
Mgd en nombre de la dicha
Priora del dicho Conuento de
Santa Catalina de Talauera de
la Reyna para que siga y
prosiga los pleytos y causas que
la dicha Priora tiene en la
dicha Corte de su Mgd y en

v Valenzuela — v Zamatula — Elbis — Santa Ana
v Manzanares — v Puebla — Malagon — Caprezina
v Dicon

En 7 de diçiembre 1590 años se leyo este proçesso ante el
Diçiente de çiudad real en 6 fos — 225 — 225

Pedro de Villa por el manzanares en esta dicha 219 — 219

Fenes de febrero de 1591 años mi el dicho Valenzuela en
el dicho dia mes y año ante el dicho Diçiente Pedro
Enrriquez de Villa real me notifico el auto de suso
Enbiado Enotificacion de lo qual pedio testimonio
Lo firmo de su nombre ante mi — 232

En primero de março de 1591 años ante el dicho
Valenzuela Enel dicho dia mes y año parescio
Diçiente Pedro de Villa real y dixo que
Lo pedido por su parte en este proçesso
tiene fecho — 234 — 236

v En 12 de março de 1591 pedro zalamanca en nombre de v Puebla
por virtud de su poder que esta en este proçesso
Enotificacion de lo suso dicho y pidio
Lo firmo de su nombre ante mi — 237
Diçiente Pedro de Villa real — 238 — 238

En 27 de março de 1591 años ante el dicho Diçiente Pedro
de Villa real parescio Pedro Zalamanca en nombre
de Alonso de Valençuela vecino de Manzanares
de Puebla y dixo que por cuanto el dicho
Alonso de Valençuela tiene dada
Fee poder cumplido — 240 — 240

En 19 de março de 1591 años ante el dicho
Valenzuela en el dicho dia mes y año parescio
presente Pedro de Villa real en nombre de
Diçiente y dixo que por quanto
Lo pedido por su parte en este proçesso
Lo tiene fecho y probado y
Diçiente — 245

En 22 de março de 1591 años el dicho Valenzuela
auto de sentençia definitiva en este proçesso
Diçiente Pedro de Villa real en nombre
Lo pedido por su parte en este proçesso
Diçiente — 247 — 247

En 14 de março de 1591 años ante el dicho
auto de sentençia definitiva en este proçesso
Diçiente Pedro de Villa real en nombre
Lo pedido por su parte en este proçesso
Diçiente — 248 — 248

v Con este parezer se cierra este proçesso — 249 — 249
testigos

v En la ciudad de Toledo a treçe de março de mill e
quinientos y noventa y un años ante mi
escribano y testigos parescio presente
Diçiente Pedro de Villa real en nombre

En 18 de setiembre 1594 años Francisco de Aguilera y Urbina y Petición
dize que por auto de semana de Corregidor de la cabeza de la sentencia
de vista de pie con executoria a ella dada en diez y siete de Julio
deste con cesso y dentro de seis pregones constase en virtud de Suplica
ción que por auto de veinte y tres de agosto con cesso se admitio en tasacion
mande se cobrar de la sala — a fol. 250 — 250

En diez de setiembre 1594 años Francisco de Aguilera en nombre de
casa de pie con Suplico de dicho auto de vista en grado de
Revista Esta a fol. 253 — 253

En 4 de octubre 1594 años ante mi Escribano y testigos Francisco
de Aguilera dixo que por quanto de los bienes de la herencia
con executoria a ella dada en favor de Alonso Gonçalez para
Ver y executar y como constava de los autos y proceso de que
Dimanen / traslado de la sala — a fol. 254 — 254

Leydia en dicho dia mes y año ante mi Escribano y testigos
Pareció presente Francisco de Aguilera en nombre de Alonso Gonçalez
y dixo que consentia y consintio en la dicha executoria
presentada por pie con — Rogo y pidio mande a fol. 255 — 255

Vista

La causa de entre partes de la una Francisco de Aguilera
con poder de Alonso Gonçalez de la otra sobre que
pidio y pide se revoque la sentencia definitiva de vista
dada en esta causa en diez y siete de Julio deste
presente año por la qual entre otras cosas se mando
que de los bienes de la herencia de Alonso Gonçalez
se pagasen a Francisco de Aguilera en nombre de
Juana de Ribera su muger hija legitima y heredera
del dicho Alonso Gonçalez y de Catalina Gonçalez
su muger difunta ciento y veinte y seis mil y
quinientos maravedis que montaron los bienes
dotales que la dicha Catalina Gonçalez aportó
al dicho su matrimonio y que se pagasen
de los bienes que quedaron por fin y muerte
del dicho Alonso Gonçalez y que se pagasen
de los bienes que quedaron por fin y muerte
de la dicha Catalina Gonçalez su muger
y que se pagasen de los bienes que quedaron
por fin y muerte de la dicha Catalina Gonçalez
su muger y que se pagasen de los bienes
que quedaron por fin y muerte de la dicha
Catalina Gonçalez su muger

En 26 de setiembre 1594 ante mi Juan de Vergara escribano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Juan de Vergara vecino de esta villa de Bilbao y dixo que por quanto el tiene en esta villa una casa en la calle de la Ronda que alinda con casas de Juan de Ybarra de la una parte y de la otra con casas de Juan de Ybarra el mayor y con corral de casas que fueron de Juan de Ybarra el viejo difunto y de la otra parte con casas de Juan de Ybarra el mozo y con casas de Juan de Ybarra el de en medio y con casas de Juan de Ybarra el menor y con casas de Juan de Ybarra el de Ugarte y con casas de Juan de Ybarra el de Ugarte y con casas de Juan de Ybarra el de Ugarte

En 27 de enº de 595 y dho dize Franco de Leon Salbaterra vaca
Franco dho y Besarano dº de Palomares q[ue] segun y como tiene en
la escritura q[ue] para ello dixeron otorgaron ante mi
como Diez de la Sierra al fº 287 ——— 287
En 31 de dho mes y año Salbaterra vaca q[ue] de Palomares
Franco dho ——— al fº 288 ——— 288
En 1º de febº de dho año Palomares por su Alcalde mayor
mando dar y dio mandamiento de posesion ——— 289
En 14 de febº de dho año Franco de Leon vecino de esta
villa como mejor aya lugar de derecho parezco ante
Vmd y digo que por quanto Juº Bautista Nuñez vecino
de esta villa ——— 291
al fº 291 ———
En 17 de febº de dho año Franco de Leon y dho dize q[ue] de
Salbaterra vaca y Franco de Leon vecino de esta villa
tienen sacada carta de horro y libertad de
la Justicia y Regimiento de esta villa ——— 292
y la han sacado en forma ——— al fº 292 ———
En 19 de dho mes y año Palomares en virtud de su Alcalde mayor
cabeza de partido de esta villa ——— 293
y se entregase ——— al fº 293 ———
En 21 de febº de dho año Franco de Leon y dho dize que Catalina de
Palomares y Salbaterra vaca y Catalina de Leon vecinos de esta
villa tienen sacada carta de horro y libertad de esta
villa / mandose entregar la carta de horro ——— 294
de esta villa ——— al fº 294 ———
En 25 de dho mes y año el dho Franco de Leon
Semana de la Santa Cruz ——— al fº 295 ——— 295
En dho dia Palomares por ante mi el dho Escribano
cabeza de partido de esta villa ——— 296
la sala ——— al fº 296 ———
En 7 de marzo de 595 Palomares en virtud de su Alcalde mayor
de esta villa ——— 297
de esta villa y tabla de la parte al fº 297 ———
En dho dia de dho mes y año Palomares por ante mi dho Escribano
Real de esta villa ——— 298
Parezco ante Vmd y digo que a 16 de marzo de este
dho dia de viernes en tarde y sentencia en la villa
Palomares / al fº 298 ——— 298
En 23 de marzo de 595 y dho dia de Ratificacion ——— al fº ——— 299
En 27 de dho mes y año Miguel Diez de Sierra Escribano
mares y Franco de Leon y Salbaterra vaca y Franco de
Franco de Leon y Salbaterra y Catalina de Leon vecinos
mandamiento de posesion de la dha Alcaldia mayor
dixeron que se daban y dieron por contentos y pagados
En dho dia Palomares contra dixo de la ratificacion
y tabla ——— al fº 301 ——— 301
En treinta de marzo de dho año de mill y quinientos y noventa y cinco años 302

auo En lo dho dia se hizo relacion por parte de la
Ciudad y Cabildo de la Ciudad de Mexico
como se hizo probanza y examen en esta
Real Audiencia a ff° 303 ——— 303

En 20 de junio de 595 años dijo la parte de la
dha Ciudad que en esta Real Audiencia
se le mandase dar y diese su mandamiento
para que se le diese traslado de la
probanza que tiene hecha a ff° 304 ——— 304

En 23 de junio de dho año dijo la parte de la
dha Ciudad que en esta Real Audiencia
se le mandase dar y diese su mandamiento
para que se le diese traslado de la
probanza que tiene hecha a ff° 305 ——— 305

En 4 de julio de dho año dijo la parte de la
dha Ciudad que en esta Real Audiencia
se le mandase dar y diese su mandamiento
para que se le diese traslado de la
probanza que tiene hecha a ff° 306 ——— 306

En 18 de dho mes dijo la parte de la dha Ciudad
que se le mandase dar y diese su mandamiento
para que se le diese traslado de la probanza
que tiene hecha a ff° 306 ——— 306

En 4 de julio de dho año dijo la parte de la
dha Ciudad que en esta Real Audiencia
se le mandase dar y diese su mandamiento
para que se le diese traslado de la probanza
que tiene hecha a ff° 307

Despues en 31 de dho mes de julio de dho año
se hizo relacion

auo En la ciudad de Mexico a veinte y
ocho de junio de mill y quinientos y
noventa y cinco años estando en
audiencia publica los señores presidente
y oidores de esta Real Audiencia
que en ella residen y presente
Juan de Cervantes en nombre
de la ciudad de Mexico y en
virtud de su poder presentó
una peticion del tenor siguiente
Dize en nombre de la ciudad de Mexico
que por parte de la dha ciudad se
dio peticion en esta Real Audiencia
para que se le diese traslado de
la probanza que tiene hecha
sobre la contradicion que
puso a la peticion que
presentó para que se le
diesen los capitulos de
la visita y ordenanzas
que hizo el Licenciado
Valderrama y se le
mandase dar su mandamiento
para que se le diese traslado
de la dha probanza que
tiene hecha y se le
mandase dar y diese
su mandamiento para

V En 17 de nov.e 1595 fran.co de Sousa por bia de Reconvenção diz que
apnado em 2.a instancia na Rel.am desta Cid.e no Recurso que
sendo cabeça de sua sentença com outro Reo sobre hua
Dizima de humas Cazas foi dada a dita sentença contra
parte do Auctor sobre o que se embargou contra
sua parte o Auctor e sendo cabeça a dita sentença
com o seu embargo se lhe não recebeo o dito
embargo e se mandou executar a dita sentença
sem embargo delle e sendo executado pello
dito Auctor se embargou de nouo e se lhe
recebeo o dito embargo e se mandou
sobrestar na execução da dita sentença
e sobre isso veio a esta Rel.am e se
mandou sobrestar na execução da
dita sentença e sobre isso veio a esta
Rel.am e se mandou sobrestar na
execução da dita sentença e sobre
isso veio a esta Rel.am

Memorial de los pleytos
que el Sr. Adelantado trata
con el Alcalde sobre
el Cabildo y sobre el
Varajon de la Vara